



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0792-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	12/07/2018
Hora:	11:20:18.97...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0437 del 03 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por el señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.517 representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.** con Nit 890.900.290-0, en calidad de propietaria a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero. 15.438.778, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la unidad sanitaria, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-89325, Lote número 1, vereda Toldas, ubicado en el Municipio de Guarne.

2. Funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el 10 de mayo de 2018, generándose informe técnico N° 131-0915 del 23 de mayo de 2018, en el cual se requirió a la parte interesada para que allegara una información complementaria para darle continuidad al tramite ambiental solicitado.

3. Que mediante radicados Nos 131-4430 del 01 de junio de 2018, 131-4590 del 12 de junio de 2018, la parte interesada allego una información complementaria requerida mediante informe técnico N° 131-0915 del 23 de mayo de 2018.

4. Que mediante oficio con radicado No 131-0648 del 20 de junio del 2018, técnicos de la corporación evaluaron la información presentada y procedieron a requerir a la parte interesada nuevamente para que allegara una información complementaria.

5. Que por medio del radicado No 131-4883 del 21 de junio de 2018 la parte interesada anexo los siguientes FMI 020-89326, 020-89327, 020-89328, y mediante los radicados Nos 131-4995 del 26 de junio de 2018, 131-5047 del 28 de junio de 2018 y 112-2156 del 28 de junio de 2018 allego una información complementaria requerida mediante oficio con radicado No 131-0648 del 20 de junio del 2018.

6. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico 131-1286 del 04 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto consiste en la construcción de una bodega en el predio identificado con el FMI 020-89325 de la vereda Toldas del municipio de Guame, la bodega será de almacenamiento de maquinaria agrícola e industrial.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal La Hondita – Hojas Anchas "ASACUHAN".

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques. 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo 1410.04.07 del 05 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne en el cual se informa que el predio identificado con el FMI 020-89325 se encuentra ubicado dentro del corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada y que la actividad de comercialización de maquinaria agrícola e industrial se encuentra permitida en la zona. (No se menciona UMA).

En el Oficio con radicado E2018005999 del 07 de junio de 2018, se informa que el predio con FMI 020-89325 ubicado en la vereda Toldas, se le otorgó licencia urbanística mediante la Resolución 108 de junio 05 de 2008 la cual fue modificada por la Resolución 261 del 15 de diciembre de 2011 por englobe y reloteo.

Se informa también, en el oficio con radicado E2018006765 del 25 de junio de 2018, lo siguiente:

En atención a su solicitud se le informa que el predio con FMI 020-89325 ubicado en la vereda Toldas se le otorgó licencia urbanística mediante la Resolución Nro. 108 de junio 05 de 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA PARA ADICIÓN AL URBANISMO" en la cual, en el numeral 1 de los considerandos establece: "1. Que el señor OMAR HENAO, identificado con C.C. 70752.036, solicitó a este Departamento licencia para adición al urbanismo para unidad de lotes industriales, en la vereda Toldas predios 003, 371-372-373 y 241 con matrículas inmobiliarias 020-41784, 020-41785, 020-41783 y 020-41786 con un área total de 12.238,17 m2, a la unidad industrial ubicada en la vereda Toldas del predio 003 — 243, con matrículas inmobiliarias 020-13436, con un área de lote de 11.344 m2". Además de lo anterior, cuenta con una modificación al urbanismo, englobe y reloteo autorizado mediante la Resolución Nro. 261 de 15 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA DE URBANISMO, SE PERMITE EL ENGLOBE Y SE AUTORIZA EL RELOTEO. Consecuente con lo anterior, se tiene que el predio identificado con FMI 020-89325 fue generado a partir de las licencias antes mencionadas, es así como la Secretaría de Planeación apoyada en las Resoluciones Nros. 108 de junio 05 de 2008 y 261 de 2011 ha dispuesto que para los efectos legales tomará como parcelación industrial el conjunto de predios resultantes de estas licencias, constituyéndose este caso en una excepción a la Unidad Mínima de Actuación establecida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 003 de 2015), por tratarse de una situación jurídica ya consolidada a su entrada en vigencia. Además de lo anterior, la Secretaría de Planeación certifica que el uso de Bodegaje con fines comerciales es un uso permitido ya que los predios se encuentran en suelo suburbano, Zona Suburbana de Actividad Múltiple Industrial "EL Tranvía".

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-89325 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el Acuerdo 202 de 2008 en el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquellos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%. En la zonificación ambiental de acuerdo al PMCA del Río Negro se encuentra en área de recuperación de uso múltiple, área agrícola y áreas agrosilvopastoriles.

- **POMCA:** Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
	INICIO	FINAL				
Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO5 mg/ L	20	20	20
			DQO mg/ L	40	40	40
			COT mg/ L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte
			Oxígeno disuelto mg/ L	>5	>5	>5
			pH Unidades pH	5-9	5-9	5-9
			SST mg/L	40	40	20
			Coliformes totales UFC/100 ml	200000	200000	200000
			Coliformes fecales UFC/100 ml	100000	100000	100000
			Fenoles mg/L	0,002	0,002	0,002
			Arsenico (As) mg/L	0,1	0,1	0,1
			Cadmio (Cd) mg/L	0,01	0,01	0,01
			Plomo (Pb) mg/L	0,10	0,10	0,10
			Cromo hexavalente (Cr ⁶) mg/L	0,10	0,10	0,10
			Niquel (Ni) mg/L	0,10	0,10	0,10
			Mercurio (Hg) mg/L	0,01	0,01	0,01
			Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos) µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte
			Fósforo Total (P) mg/ L			0,1

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Se propone un sistema de tratamiento para una población total de 50 personas con una dotación de 70 Litros persona/día.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	35.82	6 13 37.3 3 2105

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anéxos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS CANAL DE CRIBADO	Trampa de grasas de 200 litros con un TRH de 45 minutos, la cual se instalará a la salida de la cocineta, dentro de las instalaciones de la bodega. El canal de cribado en el plano muestra una longitud de 4 sin unidad de medida y no se justifica la implementación de esta unidad en el sistema teniendo en cuenta que es solo para aguas residuales doméstica.
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Volumen del tanque séptico 5 m ³ de dos compartimientos con TRH de 18 horas, mampostería, el plano presentado no tiene las especificaciones del perfil hidráulico que permita evaluar si está acorde a las memorias de cálculo presentadas.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Volumen del F.A.F.A 1 m ³ , después del sedimentador se propone un filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería con un TRH de 6 horas, el plano presentado no tiene las especificaciones del perfil hidráulico que permita evaluar si está acorde a las memorias de cálculo presentadas.
Tratamiento Terciario	HUMEDAL	Humedal con revestimiento en fibra de vidrio con una capacidad de 17.5 m ³ , con arena media y buchón de agua.
Manejo de Lodos		Se propone disposición con terceros autorizados y disposición en el terreno previo secado y adicionando cal. No se especifica la disposición final de los residuos sólidos retenidos en la rejilla de cribado.
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	24	36.412	6	13
					38.645	2013

b) Características del vertimiento: No se presenta caracterización presuntiva, pero se calcula la eficiencia teórica 95%.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo no se detalla el manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento especificando los residuos del canal de cribado, trampa de grasas, sedimentador, F.A.F.A y humedal.

Otras observaciones:

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

- ✓ El efluente del sistema, descargará a la Quebrada La Mosca que cuenta con PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo.
- ✓ La Quebrada La Mosca en ese tramo cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de la Corporación, Caudal medio: 4825 L/s, Caudal mínimo: 982.8 L/s y Caudal ecológico: 781.2 L/s.
- ✓ Aunque no se presenta, predicción de impactos del vertimiento domésticos de la planta de tratamiento sobre la fuente receptor, teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (982.8 L/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (0.04 L/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y autodepurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

Observaciones de campo:

- ✓ El día 10 de mayo de 2018, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por el señor Mauricio Jaramillo Crówe interesado.
- ✓ Al predio se accede por el kilómetro 29 de la Autopista Medellín – Bogotá, se ingresa por la vía de la vereda Toldas aproximadamente 400 metros pasando el puente sobre la Quebrada La Mosca y queda al costado izquierdo de la vía.
- ✓ El predio identificado con el FMI 020-89325 se encuentra en pastos no manejados y no tiene ninguna construcción.
- ✓ De acuerdo a la información suministrada el día de la visita se proyecta construir una bodega para la comercialización de maquinaria, en la cual laborarán aproximadamente 50 personas y solo se generarán aguas residuales domésticas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El plan de gestión del riesgo para el manejo presentado se presentan seis fichas de manejo: diseño y construcción del sistema de tratamiento, limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, demarcación, delimitación y señalización del área donde se localiza el STARD, señalización e instalación de extintores en sitios estratégicos, capacitaciones en prevención y atención de desastres y uso de materias primas biodegradables y amigables con el medio ambiente. El plan operativo presentado está enfocado a la atención de emergencias que pueden estar dentro del plan de emergencias de la empresa.

Información presentada bajo los radicaos 131-4430 del 01 de junio de 2018, 131-4883 del 21 de junio de 2018 y 131-4995 del 26 de junio de 2018:

- ✓ Se presenta plano con perfil hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Para los residuos asociados a la gestión del vertimiento proveniente del sistema de cribado se tiene que los sólidos retenidos en esta unidad serán entregados a la empresa de servicios públicos de aseo como residuos ordinarios. Los residuos provenientes del humedal como plantas serán compostados y utilizados como abono.
- ✓ Se presenta respuesta de la Secretaría de Planeación municipal de Guame en la que se informa que el predio identificado con el FMI 020-89325 fue generado a partir de una licencia de urbanismo, englobe y reloteo mediante la Resolución 261 del 15 de diciembre de 2011.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



✓ De acuerdo a la información suministrada el día de la visita se proyecta construir una bodega para la comercialización de maquinaria, en la cual laborarán aproximadamente 50 personas y solo se generarán aguas residuales domésticas.

✓ Se presenta ajuste del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en el cual se plantean las acciones encaminadas a la atención de emergencias en caso de derrame o colmatación del sistema de tratamiento.

4. CONCLUSIONES:

a. Inicialmente el proyecto presentado, era para una bodega; sin embargo el sistema de tratamiento propuesto se diseñó para el proyecto de 4 bodegas. Teniendo en cuenta los oficios emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne, donde relaciona licencias urbanísticas para el proyecto que comprende 4 predios, y por petición del usuario se conceptúa para el proyecto completo.

b. El sistema de tratamiento propuesto para el proyecto que comprende cuatro predios está conformado por: trampa de grasas, canal de cribado, sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y humedal sub superficial en fibra de vidrio, el cual descarga a la Quebrada La Mosca, este sistema está diseñado para atender una población de 50 personas con una dotación de 70 Litros/hab-día.

c. Aunque no se presenta caracterización presuntiva del vertimiento, se calcula una eficiencia de remoción a la salida del humedal del 95%.

d. El efluente del sistema, descargará a la Quebrada La Mosca que cuenta con PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo. Aunque no se presenta, predicción de impactos del vertimiento domésticos de la planta de tratamiento sobre la fuente receptora, teniendo en cuenta el caudal de la Quebrada La Mosca en temporada seca (982.8 L/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (0.04 L/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y autodepurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

e. Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento teniendo en cuenta los ajustes presentados.

f. La actividad a desarrollar en los predios "Parcelación Industrial" y comercialización de maquinaria Agrícola e Industrial es compatible con el PBOT, de acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo No. 1410.04.07 del 05 de abril de 2018, oficios con radicados E2018005999 del 07 de junio de 2018 y E2018006765 del 25 de junio de 2018.

g. La información aportada cumple con la normativa vigente en cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Inicialmente el proyecto presentado, era para una bodega; sin embargo el sistema de tratamiento propuesto se diseñó para el proyecto de 4 bodegas. Teniendo en cuenta los oficios emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne, donde relaciona licencias urbanísticas para el proyecto que comprende 4 predios, y por petición del usuario se conceptúa para el proyecto completo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1286 del 04 de julio de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivares: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.517 representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.** con Nit 890.900.290-0, en calidad de propietaria de los predios identificados con FMI 020-89325, 020-89326, 020-89327 y autorizado del señor **GABRIEL ANTONIO ARISTIZABAL** propietario del predio identificado con FMI 020-89328, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de **PARCELACIÓN INDUSTRIAL**, ubicados en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Parágrafo primero. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual estará conformado descrito a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Se propone un sistema de tratamiento para una población total de 50 personas con una dotación de 70 Litros persona/día.

Tipo Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	35.82	6
Tipo tratamiento	de Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASAS CANAL CRIBADO	DE DE	Trampa de grasas de 200 litros con un TRH de 45 minutos, la cual se instalará a la salida de la cocineta, dentro de las instalaciones de la bodega. El canal de cribado en el plano muestra una longitud de 4 sin unidad de medida y no se justifica la implementación de esta unidad en el sistema teniendo en cuenta que es solo para aguas residuales doméstica.			
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS		Volumen del tanque séptico 5 m³ de dos compartimientos con TRH de 18 horas, mampostería, el plano presentado no tiene las especificaciones del perfil hidráulico que permita evaluar si está acorde a las memorias de cálculo presentadas.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A		Volumen del F.A.F.A 1 m³, después del sedimentador se propone un filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería con un TRH de 6 horas, el plano presentado no tiene las especificaciones del perfil hidráulico que permita evaluar si está acorde a las memorias de cálculo presentadas.			
Tratamiento Terciario	HUMEDAL		Humedal con revestimiento en fibra de vidrio con una capacidad de 17.5 m³, con arena media y buchón de agua.			
Manejo de Lodos			Se propone disposición con terceros autorizados y disposición en el terreno previo secado y adicionando cal. No se especifica la disposición final de los residuos sólidos retenidos en la rejilla de cribado.			
Otras unidades						

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga la	
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	36.412	6	13	38.645

Parágrafo Primero. Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

Parágrafo Segundo. REQUERIR al señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.**, en calidad de propietaria y autorizada, para que en un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo Tercero. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.**, en calidad de propietaria y autorizada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el ministerio de ambiente y cumple con lo establecido en el decreto 1076/2015

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.**, en calidad de propietaria y autorizada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

A. Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kgdía de DBO < 625)

B. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

C. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

D. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por cuanto deberá garantizar de forma permanente la correcta operación del STARD para evitar situaciones críticas en la fuente.

3. El caudal autorizado a verter corresponde al de diseño del STARD y en todo caso no deberá superar el caudal otorgado en la concesión de aguas

4. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

5. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

6. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto”.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR Y REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión y Monitoreo Ambiental, para que realice el cobro de Tasas Retributivas al

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.**, en calidad de propietaria y autorizada, ya que dispondrá la parte interesada al efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a la Quebrada La Mosca.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE** representante legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A.**, en calidad de propietaria y autorizada, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro;

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180430202

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto: Abogada/Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 10/07/2018

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.comare.gov.co/sqi/Apoio/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29